**VISTO:**

La necesidad del cuidado del medio ambiente, que es responsabilidad de todos, generar políticas, que permitan su protección para las generaciones venideras y garantizar a un futuro más ecológico, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que la Constitución de la Nación Argentina expresa firmemente en su Artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo";**

**Que para poder lograr un Distrito libre de residuos y contaminación, es necesario generar políticas ambientales tendientes a evitar que se contamine;**

**Que durante los últimos años se ha profundizado la búsqueda de programas tendientes a concientizar a la población y al turismo, sobre la necesidad de cuidar el medio ambiente;**

**Que el Distrito de Tornquist mantiene una política del cuidado del medio ambiente que podemos ejemplificar con:**

* **Resolución 36/91 Municipio Ecológico;**
* **Ordenanza Municipal Nº 2599/13, declarando al, MUNICIPIO LIBRE DE FRACTURA HIDRÁULICA (FRACKING), libre de toda exploración o explotación no convencional de hidrocarburos a través de las técnicas de fractura hidráulica (Fracking) o gasificación subterránea del carbón (UCG);**
* **Ordenanza Municipal N° 2721/14, siendo el primer Distrito de la Provincia de Buenos Aires en eliminar el uso de bolsas camisetas;**

**Que debemos avanzar en medidas que acentúen los logros obtenidos en nuestro Distrito y seguir marcando el rumbo como lo hemos hecho con la sanción, tomado medidas ambientales tendientes a erradicar los residuos;**

**Que se trata de materiales que no se degradan en la naturaleza o que su degradación, descomposición puede tardar entre cien y quinientos años;**

 **Que la dispersión de sorbetes produce la muerte de animales por ingestión de las mismas;**

**Que debemos preservar el medio ambiente y además por ser un distrito turístico, es necesario evitar la contaminación visual;**

**Que los Sorbetes generan, actualmente, dos toneladas de residuos de único uso y componen, más de 150 toneladas de basura plástica en la ciudad de Buenos Aires, tomando nota del impacto ambiental ocasionado, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público porteño, a través de la Agencia de Protección Ambiental, resolvió limitar su expendio mediante una resolución que tiene el objetivo de prohibir, en forma progresiva, el sorbete plástico de un solo uso: tubo para sorber líquidos, elaborado total o parcialmente con plástico que ha sido fabricado o diseñado para un único uso;**

**Que los Sorbetes Plástico se volvieron enemigos públicos del medioambiente. Primero fue el retiro de las bolsas plásticas de supermercados en el país y ahora es el turno de prohibir las pajitas de un solo uso. Se trata de una tendencia global ya adoptada por grandes ciudades del mundo como Nueva York, Río de Janeiro, Bruselas y Buenos Aires, entre otras, a esta iniciativa mundial;**

**Que En nuestro país, existen antecedentes de normativas locales que reducen la utilización de materiales plásticos de diversos tipos en Monte Hermoso, Mar Chiquita, Pinamar, Mar del Plata, Villa Gesell en la provincia de Buenos Aires y en Ushuaia en Tierra del Fuego. Asimismo, fueron presentadas iniciativas parlamentarias sobre la problemática a lo largo de todo el territorio nacional;**

**Que en los elementos plásticos que habitualmente utilizamos se encuentran presentes en su composición, metales pesados, que son utilizados para dar color a todos los plásticos, estos son tóxicos para el hígado, el riñón, el sistema nervioso y el cerebro, son cancerígenos. También el Bisfenol A, que se encuentra en muchos utensilios de plástico, contenedores para comida, tapas de botellas, pastas dentales, soportes digitales, etc. El Bisfenol A, es un destructor endocrino y se relaciona con casos de infertilidad femenina y alteraciones cromosómicas en fetos;**

**Que esta Ordenanza quiere prohibir de manera progresiva, el uso de sorbetes , para ayudar a proteger el Medio Ambiente. Que se estima que el 90% de aves marinas, ballenas, delfines y algunas especies de tortugas, han ingerido algún tipo de plástico, incluyendo sorbetes, según estudios científicos puede tardar hasta 1.000 años en degradarse. Que los sorbetes generan demanda de recursos NO RENOVABLES, que los mismos son innecesarios y generan un impacto negativo incalculable. Son basura "eterna", ya que no son biodegradables y las empresas de reciclado generalmente no los utilizan por su difícil acopio debido a su tamaño;**

Que estos utensilios plásticos diseñados para no ser reutilizados tienen como característica principal la de ser livianos y pequeños por lo que fácilmente terminan en los océanos, y una vez allí no se biodegradan, sino que el material se fragmenta lentamente hasta convertirse en piezas de microplásticos que son confundidos por comida por los animales marinos y que a la larga pueden terminar entrando en la cadena alimenticia humana. Otra de las características es que estos pequeños utensilios son mayormente innecesarios para poder consumir comidas y bebidas;

**Que representantes del área de Medio Ambiente de la ONU afirman que “desde los años 50, la producción de plástico ha superado la de cualquier otro material y la mayoría de los productos que se hacen están diseñados para ser descartados después de un solo uso. Esto ha hecho que los empaques de plástico ahora representen la mitad de los desechos de este material alrededor del mundo”;**

**Que en tal sentido, debe quedar claro que se busca minimizar el impacto que estas iniciativas podrían tener tanto en la producción industrial como en el sector del trabajo, garantizando por parte del Estado la promoción y el sostenimiento crediticio de la reconversión productiva. Al respecto, es de fundamental importancia impulsar la investigación y la producción de plásticos biodegradables generados a partir de fuentes renovables como los hidratos de carbono. Los residuos agrícolas, de la industria azucarera y alimenticia, constituyen la opción de suministro más prometedora debido a que no sólo son baratos, sino que su utilización resuelve otros problemas ambientales, convirtiendo desechos en materiales útiles. La investigación de estos materiales biodegradables derivados de fibras naturales se encuentra actualmente en proceso, En definitiva, se trata de sustituir la producción de un elemento por otro, pero de carácter biodegradable y con el Estado como promotor y sostén de la política de reconversión. Debemos tomar conciencia de que la situación generada por los residuos plásticos “de un solo uso” no biodegradables lejos de mejorar tiende a agravarse si no se toman medidas urgentes y de largo alcance;**

**Que es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciantes y clientes;**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA Nº 3266/20**

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbase a partir del 1° de enero del año 2021, la utilización de sorbetes plásticos y la entrega, “Prohíbase en los comercios la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en todo el Distrito de Tornquist”.-

**ARTÍCULO 2°:** La prohibición de utilización, entrega y expendio de sorbetes de un solo uso se implementará de manera progresiva, con plazos a computar desde la entrada en vigencia de la presente, de la siguiente forma:

1. De manera inmediata no se permitirá ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente.
2. A partir de los tres (3) meses, no se permitirá la utilización, entrega y expendio de sorbetes  de un solo uso.

**ARTÍCULO 3°:** SON OBJETIVOS de la presente norma:

1. Prevenir la generación de residuos plásticos descartables, a través de la prohibición progresiva en la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso.
2. Concientizar a la población que la reducción del uso de plásticos es responsabilidad de la sociedad en su conjunto; no solamente de los productores, distribuidores y comercializadores, sino también de los consumidores y de la administración pública;
3. Generar campañas de educación, información y concientización, respecto al impacto negativo que tiene la utilización de sorbetes  para nuestro medio ambiente.

**ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación de la presente norma será la Dirección de Medio Ambiente. O quien a futuro la reemplace, la cual en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente, deberá dictar la correspondiente Reglamentación, la cual deberá establecer el conjunto de medidas concretas y progresivas que los comercios deberán llevar a cabo tendientes a la reducción a cero, de los sorbetes de un solo uso.

**ARTÍCULO 5°:** El incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza hará pasible a los titulares de comercios en los que se detecte la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la autoridad correspondiente:

1. Apercibimiento, que podrá ser aplicado solo una vez al infractor.
2. Decomiso de sorbetes plásticos.

**ARTÍCULO 6º:** Envíese copia de la presente a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Tornquist, Cámara de Comercio de Villa Ventana, Cámara de Comercio, industria y Turismo de Sierra de la Ventana, Villa la Arcadia y Saldungaray (Camcotisas), Asociación para el Desarrollo Turístico de la Comarca de Sierra de la Ventana, Asociación de Turismo Comunitario de Saldungaray (Atucos).-

**ARTÍCULO 7º:** De la publicidad: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Turismo, Producción, Comercio e Industria Catastro y Dirección de Medio Ambiente llevará adelante a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Campaña Publicitaria, para la información de la población respecto a este tema.-

**ARTÍCULO 8º:** De los Objetivos de la Campaña Publicitaria:

a) Sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio de hábitos de los vecinos y/o comerciantes a partir del uso de las bolsas de tela.

b) Concientizar a la ciudadanía de la importancia de conservar y cuidar el Medio Ambiente.-

**ARTÍCULO 9º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.-

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE TORNQUIST, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

 **José M. Castro Cristian Raising**

 **Secretario Vicepresidente 1º**

 **H.C.D. H.C.D.**